

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1156
(02 DE MAYO DE 2016)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo los radicados CAM No 20163200022912, 20163200022952, 20163200022982, 20163200023002, 20163200023032 y 20163200023052 del 09 de Febrero de 2016 los señores **AIDA YOLIMA PANCHO UCUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.196 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio Las Brisas según matrícula inmobiliaria No. 204 – 39068, **MARÍA LUCÍA UCUE QUILES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.456.068 expedida en Inzá – Cauca, quien actúa como propietaria del predio Las Brisas según matrícula inmobiliaria No. 204 – 39068, **EDULFER DICUE CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.407.034 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio Las Brisas según matrícula inmobiliaria No. 204 – 39068, **ANTONIO CHATE YOJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.006.043 expedida en Páez (Belalcázar) – Cauca, quien actúa como propietario del predio Las Brisas según matrícula inmobiliaria No. 204 – 39068, **DANIELA ALEXANDRA PANCHO UCUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.248.792 expedida en Nátaga – Huila, quien actúa como propietaria del predio Las Brisas según matrícula inmobiliaria No. 204 – 39068 y **LUIS MARIO DICUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.491.640 expedida en Páez (Belalcázar) – Cauca, quien actúa como propietario del predio Las Brisas según matrícula inmobiliaria No. 204 – 39068, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Las Brisas, para ser destinado a Consumo Humano y Uso Doméstico, localizado en la Vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Nátaga.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formulario Único de solicitud de concesión de aguas superficiales, fotocopia de la cedula de ciudadanía de los interesados, fotocopia de los certificados de libertad y tradición, presupuesto del proyecto y croquis de la captación.

El 12 de Febrero del 2016, en éste Despacho se emite el Auto No. 023 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 08, 15, 17, 19 de Marzo, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 31 de Marzo de 2016, con radicado CAM No. 20163200058632 del 01 de Abril de 2016.

Mediante oficio DTO No. 20163200037531, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Nátaga. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de Abril de 2016 y desfijado el 15 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 18 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 07 de Abril de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2016 y desfijado el 20 de Abril de 2016 con radicado CAM No. 20163200076812 del 25 de Abril de 2016.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 y Decreto 1076 de 2015, el día 21 de Abril de 2016, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **AIDA YOLIMA PANCHO UCUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.196 expedida en La Plata – Huila, **MARÍA LUCÍA UCUE QUILES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.456.068 expedida en Inzá – Cauca, **EDULFER DICUE CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.407.034 expedida en La Plata – Huila, **ANTONIO CHATE YOJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.006.043 expedida en Páez (Belalcázar) – Cauca, **DANIELA ALEXANDRA PANCHO UCUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.248.792 expedida en Nátaga – Huila y **LUIS MARIO DICUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.491.640 expedida en Páez (Belalcázar) – Cauca, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio Las Brisas, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de Nátaga, por una distancia aproximada de 20 kilómetros, se sigue a mano derecha por la vía que conduce a la vereda El Socorro del mismo municipio en un recorrido aproximado de 5 kilómetros hasta llegar al predio, localizado en la vereda El Socorro de Nátaga.

Al llegar al predio de la señora **MARÍA LUCÍA UCUE QUILES**, se estableció que el predio objeto de la solicitud de PCA ya fue visitado el día 14 de Abril de 2016, día en el cual se practicó la visita de evaluación del PCA solicitado mediante el radicado CAM No 20163200017042 del 02 de febrero del presente año; que una vez realizada la inspección ocular en campo, se constató que los Usos solicitados en este trámite corresponden a los mismos Usos solicitados mediante el radicado anteriormente mencionado. Por lo tanto NO se puede concesionar dos veces los mismos usos para el mismo predio.

Al finalizar la visita se le indagó a la solicitante el motivo por el cual solicitó dos veces en fechas diferentes el Permiso de Concesión de Aguas superficiales, respondiendo que hace parte del grupo de 24 familias desplazadas por la violencia, las cuales fueron ubicadas en este predio por el INCODER y que la persona encargada de reunir la documentación de manera equivocada radicó dos veces en fechas diferentes los mismos requerimientos de agua.

Drenaje Natural: Las fuentes de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Quebrada El Estoraque y a un Drenaje Natural Sin Nombre de acuerdo a la información recolectada en campo, este drenaje desemboca a la quebrada El Estoraque de la cual se benefician usuarios de la vereda La Cascajosa (se ubica en la parte baja de la vereda El Socorro a una distancia de 7 kilómetros en línea recta) para Consumo Humano y Uso Doméstico, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Pastos, Cuchiyuyo entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se identificaron dos (2) puntos de captación para los cinco (5) usuarios que realizaron la solicitud; los sistemas de captación se distribuyen y se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

TABLA 1

Captación 1 (Q. El Estoraque)/Usuario	Coordenadas		Altura
	X	Y	
AIDA YOLIMA PANCHO UCUE	810408	768585	1718

El recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta en tubería de 1", en campo y de acuerdo con la información suministrada por los asistentes, se determinó que los usuarios conducirán el recurso hídrico hacia un tanque de almacenamiento con el fin de que a partir de este se distribuya para cada uno de los tres (3) usuarios del punto de captación referenciado en la tabla 1, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante y método volumétrico en los siguientes puntos:

1. Quebrada El Estoraque: Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 4 Lts/seg, en época de sequía fenómeno del niño.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para Consumo Humano y Uso Doméstico.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los señores **AIDA YOLIMA PANCHO UCUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.196 expedida en La Plata – Huila, **MARÍA LUCÍA UCUE QUILES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.456.068 expedida en Inzá – Cauca, **EDULFER DICUE CAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.407.034 expedida en La Plata – Huila, **ANTONIO CHATE YOJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.006.043 expedida en Páez (Belalcázar) – Cauca, **DANIELA ALEXANDRA PANCHO UCUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.248.792 expedida en Nátaga – Huila y **LUIS MARIO DICUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.491.640 expedida en Páez (Belalcázar) – Cauca.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de Abril de 2016 y desfijado el 15 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 18 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 07 de Abril de 2016 y desfijado el 20 de Abril de 2016 con radicado CAM No. 20163200076812 del 25 de Abril de 2016, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Estoraque, a favor de la señora **AIDA YOLIMA PANCHO UCUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.196 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio Las Brisas según matrícula inmobiliaria No. 204 – 39068, localizado en la vereda El Socorro del municipio de Nátaga, en una cantidad total de 0,03 Lts/seg, teniendo en cuenta que ésta usuaria hace parte de las 24 familias víctimas del conflicto armado, las cuales fueron ubicadas por el INCODER en el predio Las Brisas.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Estoraque, a favor de la señora **AIDA YOLIMA PANCHO UCUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.196 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio Las Brisas según matrícula inmobiliaria No. 204 – 39068, localizado en la vereda El Socorro del municipio de Nátaga, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	10 Hab.	0,003 Lts/Seg/Hab.	0.03
TOTAL REQUERIDO			0.03

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.

- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978, y el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, y Decreto 1076 de 2015, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; asimismo manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

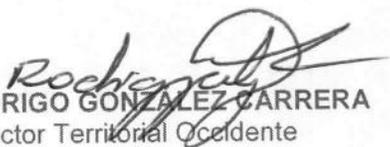
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **AIDA YOLIMA PANCHO UCUE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.131.196 expedida en La Plata – Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0043 – 2016.

Proyectó: Silvia N. González.